



RESOLUCIÓN No. (001223)

15 III 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ENIT SILVA CUENTAS, identificada con C.C. 22.398.109”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ENIT SILVA CUENTAS**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-31-705-2011-00075-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2014, resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones invocadas por la accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declárese la nulidad del oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, expedido por la Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO en su condición de Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual excluyó de la nómina a señora Enit Silva Cuentas, del pago de la Prima de Antigüedad y la bonificación por compensación.

TERCERO: Declárese la nulidad del Oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2009, recibido el día 7 de septiembre de 2009, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, por medio del cual negó a la actora la solicitud de seguir pagando Prima de Antigüedad y la Bonificación por compensación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se ordena a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, dejado de percibir por la señora Enit Silva Cuentas, identificado con C.C. No. 22.398.109 de Barranquilla, desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el primero de septiembre de 2009.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2014, ordenó modificar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, en el sentido de:

“Cuarto: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena a la Universidad del Atlántico a pagar los valores que por concepto de Prima de Antigüedad haya dejado de percibir la señora Enit Silva Cuentas identificada con cédula de ciudadanía 22.398.106 de Barranquilla, desde el 1 de septiembre de 2009.



001223

(...)"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo en Descongestión del Circuito de Barranquilla, modificada por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 26 de febrero de 2014, proferida el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 28 de noviembre de 2014, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **ENIT SILVA CUENTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.398.109., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor (a) **ENIT SILVA CUENTAS**, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESO** (\$36,804,501); valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley correspondiente y efectuar el correspondiente pago.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

001223

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. SAMUEL POLO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.148.003 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 69308 del C.S.J.

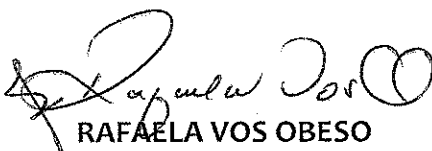
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el acuerdo suscrito entre la señora ENIT SILVA CUENTAS y su apoderado Dr. SAMUEL POLO ACOSTA, se deberá cancelar el 30% del total devengado a su apoderado y el 70% restante a la señora ENIT SILVA CUENTAS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora ENIT SILVA CUENTAS y a su apoderado en la calle 40 No. 44-39 oficina 4C en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.